CONTRATO No. 1210-2024

CONTRATISTA : IMPORTECNICAL S.A.S.
CONTRATANTE : SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR : $43.340.395, Incluido IVA.

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), quien actúa en condición de **Secretaria General,** en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 0533 del 27 de mayo de 2024, y Acta de Posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024, por una parte, y por la otra **IMPORTECNICAL S.A.S.**, sociedad constituida por escritura pública No. 725 del 2 de abril de 2002, otorgada por la Notaría No. 17 de la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 811.033.098-5, con matrícula No. 118481 del 14 de junio de 2007, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por **DANIEL URIBE NARANJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.264.310, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Servicio Geológico Colombiano, es un Instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus Decretos reglamentarios; y mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano. **SEGUNDA:** El artículo 3 del Decreto 4131 de 2011 precisó que el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: ”(…) realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (…)”. **TERCERA:** El artículo 12° del Decreto 2703 de 2013 "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias”, señaló entre otras, las siguientes funciones a la Dirección de Laboratorios: ”(…)1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación y caracterización de materiales geológicos. 2. Dirigir y realizar la caracterización de materiales geológicos en los componentes químicos, físicos, geotécnicos, petrográficos y metalúrgicos. 3. Dirigir, diseñar, desarrollar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y de campo que cumplan con los requerimientos de los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). (..). 6. Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la

caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos. 7. Dirigir y realizar acciones encaminadas al aseguramiento de la calidad de los resultados de los ensayos generados en los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. 8. Dirigir y realizar la gestión de los datos y la información de las actividades asociadas a los laboratorios. (…)" **CUARTA:** Que las funciones asignadas al Grupo de Geoquímica Inorgánica y ambiental se encuentran: "(...) 1. Realizar proyectos de investigación en procesos geoquímicos, nuevas metodologías y sus aplicaciones. 2. Realizar la caracterización fisicoquímica de materiales geológicos (rocas, suelos, sedimentos, aguas y gases) de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada fin. (…) 4. Diseñar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y campo de acuerdo con necesidades implícitas de los laboratorios o por requerimientos de proyectos institucionales. 5. Desarrollar actividades de ciencia y tecnología relacionadas con procesos geoquímicos y geoquímica analítica. 6. Realizar la gestión de datos e información con criterios de confidencialidad, seguridad e integridad siguiendo los lineamientos definidos por la instancia institucional que corresponda. 7. Implementar, mantener y mejorar un programa de aseguramiento de la calidad analítica para los ensayos definidos en el portafolio de servicios, en coherencia con los lineamientos asociados a la NTC ISO/IEC 17025. (...)" **QUINTA:** Como parte integral del Sistema de Gestión Institucional, se debe dar cumplimiento a los lineamientos de la Norma NTC ISO/IEC 17025-2017 "Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración", en lo referente a equipamiento, en el requisito 6.4.3. se indica: "(…) Se debe garantizar que el laboratorio cuenta con un procedimiento para la manipulación, transporte, almacenamiento, uso y mantenimiento planificado del equipamiento para asegurar el funcionamiento apropiado y con el fin de prevenir contaminación o deterioro (…)". **SEXTA:** Que, como parte fundamental dentro de la caracterización de las muestras de origen geológico, en especial de los materiales arcillosos, es importante contar con técnicas analíticas como el análisis de forma de partícula por imágenes dinámicas que permite confirmar y distinguir las propiedades morfológicas asociadas a los minerales arcillosos determinados por otras técnicas analíticas de las cuales dispone el laboratorio. **SÉPTIMA:** Dada la complejidad de las arcillas, la medición y la descripción mediante una sola técnica analítica de las propiedades morfológicas de dichos materiales presenta grandes desventajas al no permitir comparar la disparidad entre muestras, adicionalmente, el analizador de forma de partícula Particle Insight de la Dirección de Laboratorios, es un equipo que puede generar alrededor de 27 propiedades morfológicas de las partículas de los materiales geológicos en tiempos cortos que son difíciles de revelar mediante otros análisis convencionales y las cuales son esenciales en una posible proyección de la huella morfológica de los minerales arcillosos y otros minerales asociados, que permita soportar los resultados de otras técnicas analíticas, las posibles aplicaciones medioambientales e industriales y mejora de nuevas metodologías aplicadas al estudio de las arcillas en el país. **OCTAVA:** Para llevar a cabo los ensayos de laboratorio del análisis de forma de partícula por imágenes dinámicas, la Dirección de Laboratorios cuenta con el analizador de forma de partícula Particle Insight marca Vision Analytical. Este equipo genera resultados para los proyectos de caracterización e investigación del grupo de trabajo de Laboratorio de Geoquímica Inorgánica y Ambiental. Para el 2024, se ofrece a los usuarios el servicio asociado a este equipo bajo el código LAB-191 del portafolio de servicios de la Dirección de Laboratorios mediante el cual se hace la determinación de la forma de la partícula en arcillas por análisis de imágenes dinámicas. Actualmente se cuenta con una proyección a ofrecer dicho servicio para otras matrices geológicas como rocas y suelos. **NOVENA:** El analizador de forma de partícula Particle Insight marca Vision Analytical junto con su UPS que tiene la Dirección de Laboratorios del Servicio Geológico Colombiano fueron adquiridos en el año 2017 bajo la modalidad de subasta inversa en el proceso SA 028 de 2017 e inició su funcionamiento ese mismo año. Durante estos años han sido atendidos los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo bajo la garantía del equipo y según las condiciones de la ficha técnica del proceso SA 028 de 2017. Para el segundo semestre del año 2022, se realizó el primer contrato de mantenimiento preventivo y correctivo en la modalidad de contratación directa No 753-2022. **DÉCIMA:** La empresa colombiana IMPORTECNICAL S.A.S es quien ha suministrado el equipo y ha realizado los

servicios de mantenimiento del equipo semestralmente como es lo recomendado por el fabricante. Es importante resaltar que el último mantenimiento preventivo se realizó en diciembre de 2022 bajo el contrato No 753-2022 lo que significa que el equipo lleva más de doce (12) meses sin ser intervenido. **DÉCIMA PRIMERA:** Para el año 2024, se requieren contratar el servicio de mantenimiento preventivo y el suministro de insumos y accesorios para el analizador de forma de partícula Particle Insight marca Vision Analytical y de sus equipos periféricos ya que actualmente no cuentan con ningún tipo de cobertura para los mantenimientos y su funcionamiento óptimo. El propósito es tener el equipo funcionando adecuadamente, garantizar los resultados de calidad, asegurar los procedimientos indicados por el fabricante para prolongar la vida útil del equipo y cumplir con los lineamientos de la norma NTC ISO/IEC 17025 en cuanto al adecuado manejo del equipamiento de laboratorio para asegurar resultados confiables y oportunos. No hacerle mantenimiento al equipo impactaría de manera negativa los productos y metas institucionales, ya que se tienen proyectos institucionales que dependen de los datos generados por el analizador de forma de partícula Particle Insight marca Vision Analytical de la Dirección de Laboratorios. **DÉCIMA SEGUNDA:** La compañía norteamericana Vision Analytical Inc. es una empresa científica enfocada en la creación de soluciones para la caracterización de materiales con la mejor instrumentación de su clase y experiencia en las aplicaciones específicas de tamaño y forma de partículas. En Colombia, Vision Analytical Inc. cuenta con la empresa IMPORTECNICAL S.A.S como representante exclusivo de la marca. **DÉCIMA TERCERA:** Como evidencia, la compañía Vision Analytical Inc. expidió el 9 de julio de 2024 un certificado que indica "El presente documento certifica que IMPORTECNICAL SAS identificada con NIT 811.033.098-5 es nuestro distribuidor exclusivo para la venta, asesoría y capacitación en todo el territorio Colombiano del portafolio de la marca Vision Analytical, específicamente para el equipo analizador de forma de partícula PARTICLE INSIGHT Y SUS ACCESORIOS; por lo tanto es la única empresa en Colombia que puede participar en procesos de licitación y contar con el respaldo de la marca para temas de asesoría y/o garantía". La carta tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y está suscrita por Peter Bouza, Gerente de Negocios Internacionales de Vision Analytical Inc. **DÉCIMA CUARTA:** IMPORTECNICAL S.A.S es una empresa colombiana que tiene por objeto la importación y comercialización de equipos con tecnología de punta solicitados por los laboratorios de investigación y control de calidad presentes en el territorio nacional. Cuenta con un portafolio de servicios que le permite ofrecer soluciones integrales en el tema de caracterización de partículas y cuenta con ingenieros de soporte con experiencia en la técnica analítica de forma de partícula por imágenes dinámicas. **DÉCIMA QUINTA:** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como causal de contratación directa "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". **DÉCIMA QUINTA:** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **DÉCIMA SEXTA**: Que el objeto de la presente contratación será "Contratar el mantenimiento preventivo incluido la entrega e instalación de los repuestos y consumibles para el analizador de forma de partícula Particle Insight marca Vision Analytical junto con sus equipos periféricos de la Dirección de Laboratorios del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.". **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que el presupuesto para la presente contratación, de acuerdo con la cotización presentada por IMPORTECNICAL S.A.S., es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($43.340.395), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA:** Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 62824 de fecha 15 de agosto de 2024, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($43.340.395), expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. **DÉCIMA NOVENA**: Que mediante Resolución 0993 del 5 de septiembre de 2024 se justifica la Contratación Directa con IMPORTECNICAL S.A.S., por ser el proveedor exclusivo de VISION ANALYTICAL INC. en Colombia. **VIGÉSIMA**: Que el Director General

mediante artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA**: En virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el mantenimiento preventivo incluido la entrega e instalación de los repuestos y consumibles para el analizador de forma de partícula Particle Insight marca Vision Analytical junto con sus equipos periféricos de la Dirección de Laboratorios del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a lo determinado en el Anexo de especificaciones técnicas mínimas, en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($43.340.395),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR (ANTES DE IVA)	IVA	VALOR
15000-127	15000-127 - GRI PUMPS - VISIONANALYTICAL - INCLUYE INSTALACIÓN	2	$2.133.200	19%	$4.266.400
6434-25	6434-25 - MANGUERA TRANSPARENTEMASTERFLEX PARTICLE INSIGHT 2MTS (cantidad total a suministrar 12 metros) -VISION ANALYTICAL	6	$1.134.000	19%	$6.804.000
MS0037	MAT REF - MATERIAL DE REFERENCIAPARA LA CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓNDEL PARTICLE INSIGHT	4	$2.106.000	19%	$8.424.000
MANTENIMIENTO PARTICLE INSIGHT	MANTENIMIENTO PARTICLE INSIGHT - MANTENIMIENTO DEL EQUIPO PARTICLEINSIGHT. INCLUYE: VERIFICACIÓN INCIAL,CAMBIO DE MANGUERAS, LIMPIEZA DEMANGUERAS Y CELDA, ALINEACIÓN YENFOQUE DE LA CÁMARA, CALIBRACIÓN YVERIFICACIÓN POR MEDIO DEL MATERIALDE REFERENCIA	1	$2.797.200	19%	$2.797.200
R-30005-F	R-30005-F - CELDA 500 MICRAS PARTICLEINSIGHT -	1	$8.586.000	19%	$8.586.000
MANT UPS	MANT UPS - MANTENIMIENTO UPS CONCAMBIO DE BATERÍAS -	1	$313.200	19%	$313.200
BATERIAS	BATERIAS - BATERÍAS UPS - IMPORTECNICAL	1	$1.144.800	19%	$1.144.800
HI 99121	HI 99121 - PHMETRO PARA SUELOSIMPERMEABLE – HANNA	1	$3.389.000	19%	$3.389.000
HI 1230B	HI 1230B - ELECTRODO COMBINADO DEpH - HANNA	1	$695.900	19%	$695.900
SUBTOTAL			$36.420.500		
IVA			$6.919.895		
TOTAL			$43.340.395		

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

El Servicio Geológico Colombiano pagará el valor del presente contrato en PAGOS PARCIALES correspondientes al valor del suministro o mantenimiento realizado, previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 62824 de fecha 15 de agosto de 2024. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el 20 de diciembre del 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento del contrato	20	Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio prestado	20	Por el plazo de ejecución y doce (12) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Por el plazo de ejecución y doce (12) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil	200 SMLMV	Vigencia igual al plazo de ejecución.

extracontractual		

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA. - **MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: **1.** Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Ejercer la Supervisión del contrato. **3.** Verificar y recibir el objeto del contrato a satisfacción previa verificación del cumplimiento de todas las condiciones y características exigidas en el proceso de selección y el contrato. **4.** Realizar el pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. **4.** Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del

contrato celebrado. **5.** Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. **6.** Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA queda obligado a:

1. Presentar plan de trabajo para establecer tiempos de entrega del mantenimiento del equipo, entrega e instalación de los repuestos y consumibles establecido con el supervisor del contrato.
2. Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
3. Suministrar los repuestos y consumibles en las condiciones definidas en el anexo técnico y en lugares señalados para dicho fin.
4. Cada uno de los repuestos y consumibles deben ser entregados en óptimo estado, libre de defectos y daños (de funcionamiento o estéticos). Deben ser nuevos, no utilizados previamente, ni remanufacturadas, ni reutilizados.
5. Entregar al supervisor los equipos en funcionamiento y con el informe detallado en medio magnético.
6. Certificar el tiempo de cobertura de la garantía del mantenimiento, a partir del recibo satisfacción incluyendo los repuestos y consumibles.
7. En caso que se requiera algún ajuste derivado a las actividades de la garanta el SGC no correrá con ningún costo adicional.
8. Velar por la preservación y conservación de los equipos en caso de traslado a instalaciones diferentes a las del servicio Geológico Colombiano de ser el caso.
9. Garantizar que la garantía de los mantenimientos incluya todos sus módulos y/o componentes y será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

OBLIGACIONES GENERALES: Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.

9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. **SUPERVISIÓN**: El supervisor o interventor para el presente contrato será LUZ MYRIAM GOMEZ SOLANO, Coordinadora del Grupo de Trabajo Geoquímica inorgánica y ambiental, y/o quien haga sus veces, o quien designe la Secretaria General, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. **4.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5.** Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. **6.** Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. **7.** Por interdicción judicial. **8.** Si suspende la ejecución del contrato por un

término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. **9.** Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. **10.** Por mutuo acuerdo de las partes. **11.** En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- **CADUCIDAD**: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los

principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del **SGC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El servicio debe ser prestado a la ciudad de Bogotá D.C., en la sede central del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 No. 34 – 53, en la Dirección de Laboratorios. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas mínimas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó:	Edwin Andrés García Amaya	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Ricardo Enrique Galezo Mazenett	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Jeison Feliciano Castro Isaza	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Ferney Baquero Figueredo	Asesor – Secretaría General